



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

URBANISMO  
RAT-AOA

### BANDO

**JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, ALCALDE-PRESIDENTE  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.**

### **HACE SABER:**

Ante la proximidad de las fiestas navideñas y con motivo de la organización de distintos festejos en las citadas fechas, -principalmente los cotillones de FIN DE AÑO en establecimientos fijos o eventuales-, promovidos por particulares o entidades, que conlleven la concentración masiva de personas y con el fin de regular la expedición de las preceptivas autorizaciones municipales que reglamentariamente han de ser otorgadas por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la LEY 13/1999, de 15 diciembre, de ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA, y en el DECRETO 195/2007, DE 26 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL O EXTRAORDINARIO, tanto las personas físicas como jurídicas organizadoras de tales festejos y que estén interesadas en la celebración de los mismos deberán acogerse a las siguientes normas:

- 1º. Todas las entradas que se pongan a la venta deberán estar selladas por la POLICÍA LOCAL, no pudiéndose poner a la venta en número superior al aforo.** En las solicitudes para las autorizaciones elevadas a esta Alcaldía se habrá de indicar los datos del promotor u organizador, la dirección del local, plano de situación, plano de instalaciones interiores, datos del titular y teléfono de contacto.
- 2º. Todas las entradas que se pongan a la venta deberán llevar impresas la Leyenda “Esta entrada no será válida sin el sello original de la Policía Local”.**
- 3º. En todos los casos, se fija el día 30 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO COMO ÚLTIMO DÍA DE ADMISIÓN DE SOLICITUDES DE APARTADO B POSTERIOR.** Siendo condición indispensable para la tramitación de la solicitud que la documentación requerida esté totalmente completa, en caso contrario, se entenderá desestimada. Debiendo presentarse a través de medios electrónicos (Ventanilla Virtual de este Excmo. Ayuntamiento), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley

Pág.1 de 5.

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Documento firmado por:<br>ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | Fecha/hora:<br>31/10/2018 10:53:16 |
|---|------------------------------------|

U00671a147131f0997807e22110a0a3358

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=U00671a147131f0997807e22110a0a3358>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA).

- 4º. Para la obtención de la autorización, el interesado deberá presentar en el Registro General de la Delegación de Planeamiento y Urbanismo, solicitud, con abono de tasas en los supuestos de aplicación (**APARTADO B POSTERIOR**) que contendrá los siguientes datos: nombre o razón social, domicilio y persona responsable, tipo de actividad con indicación de la hora y lugar de celebración, además de los requisitos que se expresan con posterioridad:

- A.- En caso de **ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CON LICENCIA O ACTOS DE COMPROBACIÓN POSTERIOR EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES** (Hoteles, salas de fiestas, salones de celebraciones con música y discotecas):

No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida o la autorización de control posterior (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.). Si bien, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en relación, entre otros, con los artículos 3, 4 y 6 del Decreto 165/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos de Andalucía, se someten a inspección conforme a dichos preceptos, para lo cual deberán comunicarlo a este Excmo. Ayuntamiento, con un plazo de antelación de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a la celebración y tener a disposición de la Policía Local en el momento de la inspección:

- Original o copia autenticada de la póliza de seguro de responsabilidad civil, o copia autenticada donde las sumas aseguradas previstas en dicha póliza para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, serán las establecidas en el artículo 4 y 6 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de celebración.

- Original o copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, para cubrir la dotación necesaria de servicio de vigilancia, en los supuestos que se exija por los artículos 15 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Documento firmado por:<br>ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | Fecha/hora:<br>31/10/2018 10:53:16 |
|---|------------------------------------|



U00671a147131f0997807e22110a0a358

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=U00671a147131f0997807e22110a0a358>



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

URBANISMO

RAT-AOA

119/2005, de 10 de mayo).

- Deberá tener actualizado el manual de autoprotección y plan de emergencia de evacuación, conforme a lo establecido Real Decreto 2816/1982, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y a lo dispuesto en el Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

- En el supuesto de modificación de las condiciones de la Licencia o autorización de control posterior se registrarán por lo dispuesto en el apartado B siguiente.

El ejercicio de la actividad modificando las condiciones de la licencia o la autorización de control posterior queda prohibido en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 165/2003, de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos de Andalucía, pudiendo ser suspendidas conforme al artículo 18 de dicho Reglamento.

**B.-** En el caso de **ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CON LICENCIA O AUTORIZACIONES DE COMPROBACIÓN POSTERIOR EN VIGOR QUE NO AMPARE ESTAS CELEBRACIONES** (Restaurantes, bares, pubs y otros establecimientos de pública concurrencia) y **ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA MUNICIPAL O ACTOS DE COMPROBACIÓN POSTERIOR PARA ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**, deberán presentar inexcusablemente junto a la solicitud, que habrá de hacerse a través de medios electrónicos (Ventanilla Virtual de este Excmo. Ayuntamiento), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPA:

- Proyecto Técnico redactado por técnico competente por el Colegio Profesional correspondiente, que recoja entre otros:

1.- La idoneidad de las instalaciones para la celebración, conforme al Capítulo III del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como al Real Decreto 2816/1982, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y

Pág.3 de 5.



U00671a147131f0997807e22110a0a358

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=U00671a147131f0997807e22110a0a358>

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Documento firmado por:<br>ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | Fecha/hora:<br>31/10/2018 10:53:16 |
|---|------------------------------------|

Actividades Recreativas, **que incluya manual de autoprotección y plan de emergencia de evacuación, conforme al anterior Reglamento y a lo dispuesto en el Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades(este último por quintuplicado ejemplar, de forma separada).**

2.- El cumplimiento del DB SI de Seguridad en caso de incendio o DB SU Seguridad de Utilización, conforme al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.

- Decreto 842/2002, de 2 de agosto , por el que se aprueba el Reglamento de Baja Tensión.
- Las demás disposiciones aplicables a los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento.

4.- Original o copia autenticada de póliza de seguro de responsabilidad civil donde las sumas aseguradas previstas en dicha póliza para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, serán las establecidas en el artículo 4 y 6 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de celebración, con carácter previo a la autorización.

5.- Original o copia autenticada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, para cubrir la dotación necesaria de servicio de vigilancia, conforme a la exigencia del artículo 15 y siguientes del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 119/2005, de 10 de mayo).

En cualquiera de los supuestos A y B en los que el promotor de la celebración no sea titular de la licencia, deberá presentarse autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro colectivo de accidente y responsabilidad civil a su nombre en los términos anteriormente indicados, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos expuestos.

Una vez informada por los Servicios Técnicos de la Delegación de Planeamiento y Urbanismo la documentación aportada y subsanadas las medidas correctoras

Pág.4 de 5.

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Documento firmado por:<br>ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | Fecha/hora:<br>31/10/2018 10:53:16 |
|---|------------------------------------|

U00671a147131f0997807e22110a0a358

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=U00671a147131f0997807e22110a0a358>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



## **AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.**

URBANISMO  
RAT-AOA

impuestas en la revisión técnica, se deberá presentar en la **FECHA LÍMITE DEL 11 DE DICIEMBRE PRÓXIMO**, Certificado del Técnico competente por el Colegio Profesional correspondiente que recoja el cumplimiento de todas las medidas recogidas en el Proyecto Técnico y subsanación de las posibles medidas correctoras impuestas.

Tras lo cual se realizará por los Servicios Técnicos de la Delegación de Planeamiento y Urbanismo y por el Consorcio de Bomberos la correspondiente visita técnica de inspección en los dos días hábiles anteriores a la celebración.

**La no obtención o incumplimiento de la autorización reglamentaria favorable previa a la celebración de la actividad impedirá el ejercicio de la actividad, estando prohibida en los términos del artículo 17 del Decreto 165/2003, pudiendo ser suspendidos conforme al artículo 18 de dicho Reglamento. No se autorizará la celebración de estas actividades en aquellos locales que tengan expediente disciplinario incoado al efecto.**

Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 195/2007, de 26 de Junio, por el que establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

EL ALCALDE,

Pág.5 de 5.

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Documento firmado por:<br>ROMAN GUERRERO JOSE MARIA | Fecha/hora:<br>31/10/2018 10:53:16 |
|---|------------------------------------|

U00671a147131f0997807e22110a0a358

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=U00671a147131f0997807e22110a0a358>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en